

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, veintiuno de mayo de dos mil
veintiuno.

A despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promueve a través de apoderada judicial, el BANCO DAVIVIENDA S. A., en contra de la señora MADIAN LORENA MANTILLA AGUDELO Y JORGE IVAN MEJÍA PALACIO.

CONSIDERACIONES:

Por reparto correspondió la presente demanda que para tramitar proceso ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promueve el BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante apoderada judicial en contra de la señora MADIAN LORENA MANTILLA AGUDELO Y JORGE IVAN MEJIA PALACIO. El despacho estima que es competente para su conocimiento y trámite, por tanto, se procede al estudio del título valor presentado como recaudo ejecutivo y que constituye el pilar fundamental de la ejecución.

La parte actora acredita la ejecución mediante el siguiente pagaré: 05708084200097689, por valor de \$ 63.610.900.00, con fecha de creación 15 de abril de 2016, pagadero en 240 cuotas mensuales iniciando con la primera el día 15 de mayo 2016.

El título valor presta mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del C. General del Proceso, en concordancia con los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio, pues de él se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas sumas de dinero y como se acompañaron los anexos requeridos para esta clase de procesos, se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

Los intereses de plazo o corrientes se reconocerán tal como fueron pactados entre las partes y se reconocerán los intereses moratorios, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor cuantía, en contra de los señores MADIAN LORENA MANTILLA AGUDELO Y JORGE IVAN MEJIA PALACIO, para que en el término que les indique la ley, paguen a favor del BANCO DAVIENDA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$**90.646.53**, por concepto de capital cuota pagadera el 15 de septiembre de 2020.

1.1. Se reconocerán los intereses de plazo o corrientes que ascienden a la suma de **\$ 193.928.08**, por la cuota vencida el 15 de septiembre de 2020

1.2. Por los intereses moratorios que se reconocerán desde el día 16 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

2.-\$**101.473.45**, por concepto de capital cuota pagadera el 15 de octubre de 2020.

2.1. Se reconocerán los intereses remuneratorios o corrientes que ascienden a la suma de **\$ 406.596.42**, contenidos en la cuota de amortización vencida el 15 de octubre de 2020.

2.2. Por los intereses moratorios que se reconocerán desde el día 16 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

3.-\$**102.493.30**, por concepto de capital cuota pagadera el 15 de noviembre de 2020.

3.1. Se reconocerán los intereses remuneratorios o corrientes que ascienden a la suma de **\$ 405.912.07**, por la cuota vencida el 15 de noviembre de 2020.

3.2. Por los intereses moratorios que se reconocerán desde el día 16 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

4. \$**103.523.39**, por concepto de capital cuota pagadera el 15 de diciembre de 2020.

4.1 por la suma de **\$600.476.51** por concepto de los intereses remuneratorios o corrientes contenidos en la cuota pagadera el 15 de diciembre de 2020.

4.2. Por los intereses moratorios que se reconocerán desde el día 16 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

5.103.563.84 por concepto de capital cuota pagadera el 15 de enero de 2021.

5.1. Se reconocerán los intereses remuneratorios o corrientes que ascienden a la suma de **\$ 599.436.04**, de la cuota vencida el 15 de enero de 2021.

5.2 Por los intereses moratorios que se reconocerán desde el día 16 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

6. **\$62.741.40**, por concepto de capital cuota pagadera el 15 de febrero de 2021.

6.1. Se reconocerán los intereses remuneratorios o corrientes que ascienden a la suma de **\$ 839.258.48**, contenidos en la cuota pagadera el 15 de febrero de 2021

6.2. Por los intereses moratorios que se reconocerán desde el día 16 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

7. **\$63.625.79**, por concepto de capital cuota pagadera el 15 de marzo de 2021.

7.1. Se reconocerán los intereses remuneratorios o corrientes que ascienden a la suma de **\$ 838.374.12**, por concepto de la cuota vencida el 15 de marzo de 2021.

7.2. Por los intereses moratorios que se reconocerán desde el día 16 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

8. **\$ 64.522.64**, por concepto de capital cuota pagadera el 15 de abril de 2021.

8.1. Se reconocerán los intereses remuneratorios o corrientes que ascienden a la suma de **\$ 837.477.24**, contenidos en la cuota de amortización del 15 de abril de 2021.

8.2- Por los intereses moratorios que se reconocerán desde el día 16 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

9- **\$ 59.348.679.98**, por concepto de capital insoluto

9.1 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto .que se reconocerán desde la presentación de la demanda (29 de abril de 2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

10- Por la suma de **\$592.676.00**, suma dejada de cancelar por los demandados por seguro, mismo que se encuentra autorizado en el numeral sexto del cuerpo del pagare visible a folio 3 vto.

11. Por las costas del proceso, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los demandados conforme a los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso, o conforme al decreto 806 de 2020, para lo cual se les enviará la respectiva comunicación, haciéndoseles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contarán con un término de diez días para proponer las excepciones que pretenda hacer valer (Art. 422 del C. G. del P), y que en caso de no hacerlo, se les concede un término de diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes.

TERCERO: TRAMITAR esta demanda como proceso ejecutivo de Menor cuantía, bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y s.s. del C.P.C.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE, con T. P. 91.434 del C.S.J., y cédula 30.275.160 de Manizales, para actuar como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante.

NOTIFÍQUESE:
CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL RIOSUCIO - CALDAS
<u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> <u>050</u>
Hoy: <u>02 de Junio de 2021</u>
Secretario: <u>Jorge</u>